

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.



SANTA MARTA

23 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-001157-00

LEVANTAR LA SUSPENSION DE ESTE PROCESO, tal y como lo solicita la parte actora. De otro lado, se dispone oficiar al pagador de la empresa VIASERVIN VIGILANCIA & SEGURIDAD a la cual se dio la orden de embargo, a fin de que realice los descuentos como fueron ordenados por auto del 15 de octubre de 2019, en contra de los demandados , y los coloque a disposición de este juzgado.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', is written over the printed name.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

12 3 JUL 2020

REF: P. ejecutivo rad No. 2018-00259-00

Vista la respuesta dada por el INFORMADOR a folio 135 , en donde manifiesta que su razón social es EDITORIAL MAGDALENA SA., y consigna que ha hecho descuento al demandado MAURIS GONZALEZ CC No. 85.457.234 , con ocasión de este proceso, y que cometió un yerro en el número de radicado del proceso, se

RESUELVE:

ENTREGAR el titulo judicial por valor de \$ 28.983 , y todos aquellos que se llegaren a encontrar , a la parte demandante, descontados al demandado MAURIS GONZALEZ por parte del INFORMADOR (EDITORIAL MAGDALENA SA), teniendo en cuenta que la mencionada persona jurídica hace aclaración al juzgado, en cuento al yerro que cometió con respecto al número de radicado del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SANTA MARTA

123 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2016-444-00

NEGAR lo deprecado por la parte actora a folio 78, ya que si bien es cierto que apporto el memorial radicado en este despacho el día 8 de noviembre de 2019 (reverso del folio 80), no es menos cierto que por auto del 9 de octubre de 2018, esta agencia judicial ordeno remitir la documentación por medio de la cual pusieron a disposición el vehículo de placas HQL045, a la dirección de tránsito de esta ciudad, lo cual se materializo por oficio No. 0062 del 24 de octubre de 2018, tal y como se observa en el reverso del folio 76, entonces es ante esta última que la parte actora deberá hacer lo pertinente, en aras de que le informen donde se encuentra el vehículo atrás en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENÉSES

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

23 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-688-00

REQUERIR a la parte demandante para que proceda inmediatamente , a notificar al BANCO COLPATRIA, el auto adiado el 16 de agosto de 2019, toda vez que revisado el citatorio y el aviso aportado de folios 38 al 46, se tiene que le notifico fue el mandamiento de pago adiado el 6 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez



PATRICIA CAMPO MENESES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
SANTA MARTA

23 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-1124-00

Mediante auto fechado el 4 de octubre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 8.981.255, más los intereses y costas del proceso.

Se tiene que los demandados fueron notificados por aviso (folios 32 al 43), y vencido el término del traslado no contestaron la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

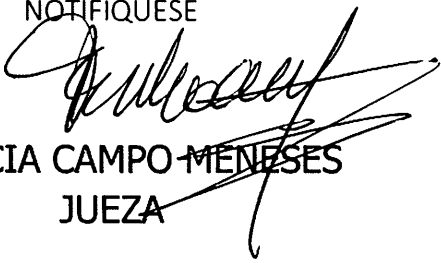
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de los señores JUAN CALDERON DURAN Y ALICENIA GUALDRON JIMENEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 449.062

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

123 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA
HECTOR CABALLERO OROZCO.- RAD. No. 00615-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

12.3 JUL 2020.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JUAN EDUARDO ULLOA
BARRERO CONTRA JUAN SEBASTIAN PRADA ARIAS Y OTROS.- RAD. No.
00292-18.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem a la abogada PILAR ESTHER GONGORA VASQUEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a los demandados MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO y PAOLA ANDREA ROJAS MANTILLA, dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD
COOPERATIVA CONTRA BERTULIO RAFAEL DIAZ GONZALEZ.- RAD. No.
00016-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 JUL 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR INVERSIONES GRANTIERRA
S.A.S. CONTRA ANGEL FLOREZ JIMENEZ.- RAD. No. 00516-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENÉSES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 JUL 2020.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPSERP CONTRA SOBEIDA
BOLAÑO BARBOSA.- RAD. No. 00780-19.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de
costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

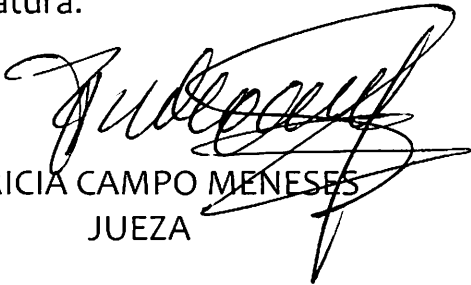
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

23 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2019-398-00

NEGAR la terminación del proceso solicitado por la parte actora, toda vez que el correo electrónico desde el cual envío aquella, no es el reportado en la demanda, ni esta actualizado en la lista, de correos que lleva el consejo superior de la judicatura.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

23 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2018-00044-00 DE COOBOLARQUI CONTRA KELLY REGUILLO Y OTROS. RAD NO. 2018-00044-00.

Mediante auto fechado el 11 de octubre de 2018, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 7.119.140, mas los intereses causados y los que se causaren desde que se hicieron exigibles y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que el demandado RAMON PACHECO, se notificó por aviso y no contesto la demanda (folios 50 al 52), en tanto que la demandada DUBIS JIMENES se notificó por aviso visto de folio 55 al 57, y tampoco contesto la demanda y la ejecutada KELLY REGUILLO se notificó por aviso visible de folio 127 al 129 y no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de los señores RAMON PACHECO, DUBIS JIMENES Y KELLY REGUILLO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 498.339

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. JULIO 14 DE 2020. Informo que la parte ejecutada se notificó personalmente, y vencido el termino no contesto la demanda. Se pone de presente, que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, los términos estaban por la pandemia del covid-19. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

23 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO DE MARIO SALAZAR CONTRA LICET POLO VALLE RAD NO. 2019-1255-00

Mediante auto fechado el 18 de noviembre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 30.000.000, que deriva de los conceptos indicados en el título valor, más los intereses causados, y los que se causaren, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verificara el pago.

Se tiene que la demandada se notificó personalmente el 12 de marzo de 2020, y no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, sumado al hecho de que estamos ante un proceso ejecutivo singular.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LICET POLO VALLE.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

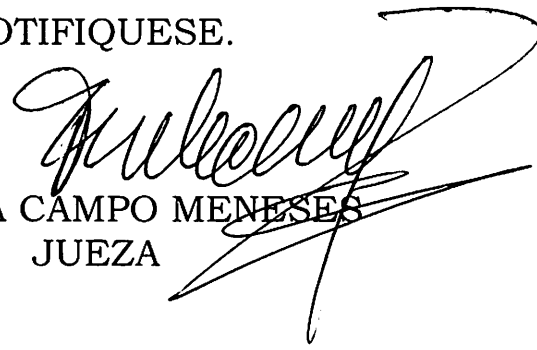
123 JUL 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1264-00

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado (folios 32 al 64)) córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, como quiera que aquellas fueron presentadas dentro del término del traslado.

De otro lado, reconocese personería jurídica al doctor JOSE ANGARITA ROJAS , como apoderado del ejecutado, para los efectos dispuestos en el poder visto a folio 38.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA